



**Resolución del Viceconsejero de Hacienda y Política Financiera, de 4 de julio de 2014, por la que se dictan instrucciones para la aplicación de criterios interpretativos con respecto a la anulación de la letra a) del apartado 1 del artículo 23 de la Ley 5/2012, de 23 de febrero, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria, en relación con el derecho de rescate.**

---

La Sentencia 97/2014, de 12 de junio de 2014, del Tribunal Constitucional, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 162, de 4 de julio de 2014, ha declarado la inconstitucionalidad y nulidad del artículo 23.1.a) de la Ley 5/2012, de 23 de febrero, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria.

En aras de garantizar la seguridad jurídica, el principio de conservación de los actos y la confianza y la buena fe de quienes realizaron sus aportaciones bajo unas condiciones contractuales hasta ahora legales y válidas, se considera primordial preservar los derechos de los socios anteriores al pronunciamiento de la sentencia y, en tal sentido, interpretar que la Sentencia del Tribunal Constitucional en relación con el derecho de rescate producirá sus efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, evitando así una retroactividad perjudicial.

En consecuencia, siendo necesario concretar los criterios interpretativos para la aplicación de la referida Sentencia en relación con el derecho de rescate, y de acuerdo con las competencias establecidas en el Decreto 192/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Finanzas, se ha considerado procedente dictar las siguientes Instrucciones:





**Primera.-** Las aportaciones realizadas por los socios de las Entidades de Previsión Social Voluntaria con anterioridad al día 4 de julio de 2014 a planes de previsión social de las modalidades Individual o Asociada que contemplan el derecho de rescate en sus reglamentos de prestaciones, mantendrán tal derecho de rescate. A tales efectos, las Entidades de Previsión Social Voluntaria deberán cuantificar el número de partes alícuotas que cada socio y en cada plan de previsión tenga atribuidas al día 3 de julio de 2014.

**Segunda.-** Las Entidades de Previsión Social Voluntaria de las modalidades Individual y Asociada que contemplan el derecho de rescate en sus reglamentos de prestaciones, deberán, en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente Resolución, incorporar a éstos un Anexo. Dicho Anexo deberá recoger la anulación del referido derecho de rescate en virtud de la Sentencia 97/2014, de 12 de junio de 2014, del Tribunal Constitucional, a partir del día 4 de julio de 2014, así como las circunstancias señaladas en la instrucción anterior.

**Tercera.-** Las Entidades de Previsión Social Voluntaria de las modalidades Individual y Asociada deberán comunicar individualmente a todos los socios de sus planes de previsión lo siguiente:

- Certificado nominativo del número de partes alícuotas atribuidas al socio, en cada plan de previsión, a la fecha de 3 de julio de 2014, indicando que dichas partes alícuotas conservan el derecho de rescate.
- El Anexo al Reglamento de Prestaciones, redactado de conformidad con lo previsto en la instrucción anterior.

**Cuarta.-** Los reglamentos de prestaciones de los nuevos planes de previsión de las modalidades Individual o Asociada que se presenten para su inscripción en el Registro de Entidades de Previsión Social Voluntaria de Euskadi a partir del día 4 de julio de 2014 no podrán incorporar el derecho de rescate en los términos contemplados en el artículo 23.1.a) de la Ley 5/2012, de 23 de febrero, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria.



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

OGASUN ETA FINANTZA  
SAILA

DEPARTAMENTO DE HACIENDA  
Y FINANZAS



**Quinta.-** La presente Resolución se comunicará al personal de los servicios correspondientes de la Dirección de Política Financiera y Recursos Institucionales, a las Entidades de Previsión Social Voluntaria de las modalidades Individual y Asociada, y a la Federación de Entidades de Previsión Social Voluntaria de Euskadi. Asimismo, se publicará en la página web de este Departamento de Hacienda y Finanzas.

En Vitoria-Gasteiz, a 4 de julio de 2014.

Fdo.: Juan Miguel Bilbao Garay  
VICECONSEJERO DE HACIENDA Y POLÍTICA FINANCIERA



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

OGASUN ETA FINANTZA  
SAILA

DEPARTAMENTO DE HACIENDA  
Y FINANZAS

